

SENTENCIA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 226

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 20 de junio de 1986.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Gregorio Ramos Castillo y Compañía de Seguros San Rafael, C. por A.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 13 de septiembre del 2006, años 163^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Gregorio Ramos Castillo, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad No. 4599 serie 73, domiciliado en San Cristóbal, procesado y persona civilmente responsable; El Estado Dominicano, persona civilmente responsable y Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 20 de junio de 1986, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 26 de junio de 1986, en la que no se exponen ni desarrollan los medios de casación que a entender del recurrente anularían la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación depositado por la parte recurrente en la secretaria de la Suprema Corte de Justicia, cuyos medios de casación se examinarán más adelante;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal que instruye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos penales iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto el auto dictado el 11 de septiembre del 2006 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, y Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este tribunal para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes 684 de 1934 y 925 de 1935;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y visto los artículos 49, numeral 1 y 102 de la Ley 241 Tránsito de Vehículos, 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, y 141 del Código de Procedimiento Civil;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia recurrida en casación dice así:

APRIMERO: Declara regular y válida el recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Renato Rodríguez Demorizi, en fecha 2 de abril de 1984, a nombre y representación de Gregorio Ramos Castillo, El Estado Dominicano y la compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra sentencia de fecha 14 de marzo de 1984, dictada por la Séptima Cámara Penal

del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice así: **Primero:** Se declara al prevenido Gregorio Ramos Castillo, portador de la cédula de identificación personal No. 4599 serie 73, residente en Madre Vieja San Cristóbal, casa No. 4, culpable de delito de golpes y heridas involuntarias que produjeron la muerte, previsto y sancionado por los arts. 49-1 y 102 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en perjuicio de quien en vida se llamó Diógenes Pérez, en consecuencia se condena al pago de una multa de Veinticinco Pesos (RD\$25.00), acogiendo en su favor circunstancias atenuantes; **Segundo:** Se condena a Gregorio Ramos Castillo al pago de las costas penales; **Tercero:** En cuanto a la constitución en parte civil incoada por la señora Dolores Polanco, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Pedro Ant. Rodríguez Acosta y Julio Eligio Rodríguez, contra Gregorio Ramos Castillo y el Estado Dominicano, se declara la presente constitución en parte civil incoada por la señora Dolores Pérez o Dolores Polanco, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Pedro Antonio Rodríguez Acosta y Julio Eligio Rodríguez, contra Gregorio Ramos Castillo y El Estado Dominicano, se declara la presente constitución en parte civil, buena y válida en cuanto a la forma, por haber sido hecha conforme a la Ley, y en cuanto al fondo se condena a Gregorio Ramos Castillo y al Estado Dominicano, al pago solidario de una indemnización de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00), a favor de la señora Dolores Pérez o Dolores Polanco, como justa reparación por los daños y perjuicios sufridos tanto morales como materiales, con la pérdida de su hijo Diógenes Pérez, en el accidente; **Cuarto:** Se condena al Estado Dominicano al pago de los intereses legales de la suma acordada, a partir de la fecha de la demanda, a favor de la señora Dolores Pérez o Dolores Polanco, como indemnización complementaria; **Quinto:** Rechazan las constituciones de la defensa del prevenido, del Estado Dominicano, y de la compañía de Seguros San Rafael, C. por A., por improcedente y mal fundadas, ya que el accidente se debió a la falta de su defendido y asegurado, al manejar descuidadamente su vehículo; **Sexto:** Se condena al Estado Dominicano, al pago de las costas civiles y se ordena su distracción a favor de los Dres. Pedro Ant. Rodríguez Acosta y Julio Eligio Rodríguez, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Se declara esta sentencia, común oponible a la compañía de Seguros San Rafael C. por A., por ser la entidad aseguradora del vehículo que produjo el accidente y la muerte al señor Diógenes Pérez, por haber sido interpuesto de conformidad con la Ley; **SEGUNDO:** Confirma la sentencia apelada en todas sus partes; **TERCERO:** Condena al prevenido Gregorio Ramos Castillo, al pago de las costas penales, conjuntamente con la persona civilmente responsable Estado Dominicano, al pago de las costas civiles con distracción de las mismas en provecho de los Dres. Pedro Antonio Rodríguez Acosta y Julio Eligio Rodríguez, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad; **CUARTO:** Dispone la oponibilidad de la presente sentencia a la compañía de Seguros San Rafael, C. por A., por ser la entidad aseguradora del vehículo que ocasionó el accidente@;

Considerando, que los recurrentes apoyan su recurso de casación en el siguiente medio: Falta de motivos que justifiquen la asignación de daños y perjuicios. Falta de base legal. Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil;

Considerando, que en su medio de casación, los recurrentes expresan que la Corte no explica sobre qué bases extrae una supuesta velocidad excesiva para justificar la falta del conductor del vehículo, como causa generadora del accidente, y en cambio deja de ponderar la errática conducta de la víctima al cruzar la vía de manera imprudente;

Considerando, de conformidad a los testimonios vertidos en las distintas audiencias, la Corte

dio por establecido que el conductor del vehículo no pudo frenar a tiempo para evitar la muerte de la víctima, debido a que conducía de manera imprudente en un lugar inapropiado para esa velocidad, y si bien es cierto que la víctima cruzó o trató de cruzar la vía, el conductor pudo verla con suficiente tiempo para evitar el accidente;

Considerando, que por otra parte, las sumas acordadas a favor de las distintas partes civiles no son irrazonables, teniendo en consideración el daño moral y afectivo que producen las víctimas mortales a los hijos y a los padres de la misma, por todo lo cual procede desestimar lo propuesto como medios de casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular en la forma el recurso de casación incoado por Gregorio Ramos Castillo, Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., y el Estado Dominicano contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 20 de junio de 1986, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Rechaza el referido recurso; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do